



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Enero 20 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad. 00244 – 2020** en la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. PROVEA.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Enero Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YENNY EDITH BLANQUICETH BELTRAN** en representación de su menor hija **ANGELICA BLANQUICET BELTRAN**, en contra de los herederos determinados del finado **HUGO ARMANDO VEGA MARTINEZ** menores **SARA EMERITA VEGA TAMARA** representada por su madre señora **ANDREA CAROLINA TAMARA MARTINEZ** y el menor **ARMANDO MANUEL VEGA ANDRADES** representado por su madre **IRIS ANDRADES PADILLA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado **HUGO ARMANDO VEGA MARTINEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 427 del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto a los demandados menores **SARA EMERITA VEGA TAMARA** representada por su madre señora **ANDREA CAROLINA TAMARA MARTINEZ** y el menor **ARMANDO MANUEL VEGA ANDRADES** representado por su madre **IRIS ANDRADES PADILLA** y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.-

4°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **HUGO ARMANDO VEGA MARTINEZ**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. Ordénese su publicación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, llámese El Tiempo o el Espectador, el día domingo, el edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ